

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

[Firma manuscrita]

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO -317-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa en PDF 015 folios 143 a 179 respuesta al requerimiento, por medio del cual el mandatario judicial de la parte actora manifiesta que aporta nuevamente “*descarga del correo electrónico donde se notificaron los referidos documentos (...)*”; indicando que en varias oportunidades ha aportado lo solicitado.

Revisados los documentos adjuntos, se advierte que el memorialista no ha dado cumplimiento a lo requerido, habida cuenta que, lo que se hace necesario es que aporte es el **cotejo de los documentos**, es decir, una certificación por medio de una empresa de correo certificado o por otro medio a fin de validar lo efectivamente notificado a la demandada; resalta el Despacho que incluso no se adjunta la descarga indicada por el apoderado, lo que hace es aportar los documentos descargados por él y que aduce ya fueron enviados; siendo lo correcto, allegar el cotejo antes referido, esto es, demostrar que los documentos que dice envió, en efecto, fueron remitidos.

Impera destacar que la descarga de un correo electrónico sólo permite visualizar los archivos adjuntos; empero, no es posible validar su contenido.

Colofón de lo dicho, se le **requiere una vez más** para que aporte lo solicitado, esto es, el cotejo de los documentos remitidos con la notificación.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 022 DE FEBRER DE 2.024.
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4969b70517283699984d21fad8ee3ab996944c286229361b1f95481a8c852a**

Documento generado en 21/02/2024 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>